



Proceso: Acción Popular

Radicación: 860013103001 **2018-00133-00**

Accionante: Nery Janeth Bacca Romo (Junta de Vivienda Comunitaria los Álamos de Villagarzón)

Apoderado: Jesús Libardo Revelo Rosero

Accionado: Luis Carlos Narváez Padilla

Apoderado: José Camilo Guerrero Betancourt

Tema: Requerimiento

Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 10 de junio de 2019 se dispuso:

“Primero.- VINCULAR al presente medio de control en calidad de demandados a la señora MARIA MERCEDES PADILLA GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No, 20.285.713 de Bogotá, a los señores ADRIANA GUERRERO SANCHEZ identificada con C.C No. 27.360159 de Villagarzón, GLORIA INES GUERRERO SANCHEZ identificada con C.C. No. 27.354.740 de Mocoa y ALVARO JAVIER GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 18.123.063 de Mocoa, en calidad de herederos del señor CARLOS ROBERTO GUERRERO quien se identificaba con C.C. No 1.906.275; y al señor PABLO EMILIO GUERRERO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 18.123.520 en calidad de heredero del señor PABLO EMILIO GUERRERO quien se identificaba con C.C. No. 5.296.707 de Mocoa.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente a la señora MARIA MERCEDES PADILLA GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No, 20.285.713 de Bogotá, a los señores ADRIANA GUERRERO SANCHEZ identificada con C.C No. 27.360159 de Villagarzón, GLORIA INES GUERRERO SANCHEZ identificada con C.C. No. 27.354.740 de Mocoa y ALVARO JAVIER GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 18.123.063 de Mocoa, en calidad de herederos del señor CARLOS ROBERTO GUERRERO quien se identificaba en vida con la C.C. No. 1.906.275; y al señor PABLO EMILIO GUERRERO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 18.123.520 en calidad de heredero del señor PABLO EMILIO GUERRERO quien se identificaba en vida con la C.C. No. 5.296.707 de Mocoa.



Tercero.- ADVIERTASE a los demandados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 ibídem, se le concede un término de **diez (10)** días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. El término se empezará a contabilizar a partir del día siguiente al de la respectiva notificación

Cuarto.- INFORMESELE a las partes que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la ley 472 de 1998. (...)”

Dentro del expediente digital del proceso de la referencia hasta el momento no reposa constancia del cumplimiento de las correspondientes notificaciones, cuya gestión se encuentra a cargo de la parte accionante. En consecuencia, se insistirá en su requerimiento, disponiendo para ello, enviar copia del presente auto a la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora popular (jlibardorevelo@hotmail.com), registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para lo de su cargo.

El mencionado trámite de notificación deberá llevarse a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil de Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal indicada en providencia del 10 de junio de 2019, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d9c0907cab391333976246521a55a68a6c67fa6b106cf6319a8418e7f09fe3

Documento generado en 09/03/2022 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>